



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Pelabravo

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas a la Natalidad y Escolarización en el Municipio de Pelabravo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A LA NATALIDAD Y ESCOLARIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PELABRAVO

Exposición de motivos

Este ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia ascendente de población, hecho que la necesidad de prever distintos servicios para esos nuevos vecinos que en su mayor parte se trata de jóvenes familias.

La presente ordenanza pretende incentivar el empadronamiento de esos nuevos habitantes y principalmente la escolarización en el municipio de sus hijos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos 10 años se ha producido un aumento de población de un 30%. Explorados los datos del último Padrón, se observa que el 50% de los menores de catorce años se localiza entre los cero y tres años.

Es voluntad de la corporación no solo el mantenimiento del número de alumnos del colegio sino la implantación de una guardería municipal para el fomento de la conciliación familiar y laboral, para la cual ya se han solicitado y obtenido las autorizaciones correspondientes.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la comunidad autónoma, este ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de ayudas a la natalidad y fomento del empadronamiento.

Entendiendo que es conveniente una ordenanza reguladora de dichas ayudas, se están realizando acciones de implantación del futuro centro infantil del municipio, mejora de las instalaciones del colegio y el mantenimiento e incremento del número de alumnos del mismo. Todo ello de conformidad con el acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, y en colaboración con la comunidad autónoma que pese a su carácter no normativo, sí es orientador. Este ayuntamiento por consiguiente estima oportuno consolidar las ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo.

Artículo 1. Fundamento legal

Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de apoyo a las familias de la comunidad de Castilla y León, y el acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta



de castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas a la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal y fomentar el empadronamiento de los residentes en el municipio.

Artículo 3. Naturaleza

La ayuda consistirá en:

- a) una prestación económica por nacimiento o adopción de hijo menor de tres años, que se otorgará una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta ordenanza los progenitores o adoptantes del niño, titulares del Libro de Familia, que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 7 siguiente. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.

Artículo 5. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras administraciones Públicas.

Artículo 6. Requisitos para la concesión de las ayudas

1.- Se solicitará la subvención en modelo normalizado durante el mes de enero del año siguiente a aquel en que se den los supuestos de concesión de la ayuda.

2.- El Ayuntamiento anualmente y a tenor del número de beneficiarios determinará en su Presupuesto una cantidad global destinada a conceder la ayuda a la natalidad. El importe que se establezca siempre será el límite de la ayuda total a conceder.

3.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

4.- Será necesario que el o los beneficiarios (progenitores o tutores/adoptantes) acrediten empadronamiento con al menos una antelación mínima de 6 meses a la fecha de nacimiento o adopción o cumplimiento de las condiciones para ser perceptores de las ayudas.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas

7.1 Ayuda Niños de cero a 1 año

* Cuantía de la ayuda única será de 100,00 euros por hijo nacido o adoptado.

* Beneficiarios:

1.- Los progenitores o adoptantes del niño (de hasta 1 años), titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.



2.-En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.-En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.-Los extranjeros que residan en el municipio podrán ser beneficiarios de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta normativa.

* Requisitos

1.- Acreditar empadronamiento en el municipio, por al menos uno de los progenitores, con una antelación mínima de 6 meses desde 1 de enero del año correspondiente.

2.- Acreditar empadronamiento en el municipio del menor con anterioridad al 1 de enero del año correspondiente.

3.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de concesión de la subvención.

4.- Los beneficiarios de la subvención deberán comprometerse a seguir al menos uno de ellos Empadronado en el municipio de Pelabravo, así como los niños motivantes de la concesión de la ayuda, por un periodo de tres años desde la concesión de la subvención. El incumplimiento de dicha condición dará lugar a la devolución de la totalidad de las ayudas recibidas.

7.2 Ayuda Niños de 1 año a dos años

* Cuantía de la ayuda única será de 100,00 euros por hijo nacido o adoptado.

* Beneficiarios:

1.-Los progenitores o adoptantes del niño (de 1 hasta 2 años), titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.

2.-En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.-En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.-Los extranjeros que residan en el municipio podrán ser beneficiarios de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta normativa.

* Requisitos

1.- Acreditar empadronamiento en el municipio, por al menos uno de los progenitores y el menor, con una antelación mínima de 6 meses desde 1 de enero del año correspondiente.

2.- Acreditar empadronamiento en el municipio del menor con anterioridad al 1 de enero del año correspondiente.



3.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de concesión de la subvención.

4.- Los beneficiarios de la subvención deberán comprometerse a seguir al menos uno de ellos Empadronado en el municipio de Pelabravo, así como los niños motivantes de la concesión de la ayuda, por un periodo de tres años desde la concesión de la subvención. El incumplimiento de dicha condición dará lugar a la devolución de la totalidad de las ayudas recibidas.

7.3 Ayuda Niños de 2 años hasta tres años

* Cuantía de la ayuda única será de 100,00 euros por hijo nacido o adoptado.

* Beneficiarios:

1.- Los progenitores o adoptantes del niño (de 1 hasta 2 años), titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.- Los extranjeros que residan en el municipio podrán ser beneficiarios de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta normativa.

* Requisitos

1.- Acreditar empadronamiento en el municipio, por al menos uno de los progenitores y el menor, con una antelación mínima de 6 meses desde 1 de enero del año correspondiente.

2.- Acreditar empadronamiento en el municipio del menor con anterioridad al 1 de enero del año correspondiente y su escolarización en el centro educativo del municipio.

3.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de concesión de la subvención.

4.- Los beneficiarios de la subvención deberán comprometerse a seguir al menos uno de ellos Empadronado en el municipio de Pelabravo, así como los niños motivantes de la concesión de la ayuda, por un periodo de tres años desde la concesión de la subvención. El incumplimiento de dicha condición dará lugar a la devolución de la totalidad de las ayudas recibidas.

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto incluirá una partida, que podrá ser declarada ampliable en las bases de ejecución del Presupuesto, para dar cobertura económica a las subvenciones que se otorguen cada año.

Artículo 8. Procedimiento y documentación

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, en el mes de enero posterior al año que se den los supuestos de hecho otorgantes de cualquiera de las ayudas anteriores.



La solicitud deberá hacerse en el modelo recogido en la presente ordenanza (Anexo I) debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) DNI del beneficiario.
- b) Libro de Familia.
- c) volante de empadronamiento que acredite la residencia en el municipio del menor y de al menos uno de los tutores
- d) Documento/os acreditativos de los requisitos establecidos en la ordenanza.
- e) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- e) N.º de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.
- f) compromiso de seguir empadronados en el municipio por un periodo mínimo de tres años.
- g) compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- h) Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

2. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas será de tres meses. Finalizado

el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

3. La resolución del expediente corresponderá a la alcaldía.

Artículo 9. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 10. Régimen jurídico

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.



Artículo 11. Infracciones y sanciones

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición transitoria

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que se hayan producido a partir del 1 de enero de 2020.

Disposición derogatoria

La Ordenanza anterior nº 27 reguladora de Ayudas a la Natalidad del Excmo. Ayuntamiento de PELABRAVO queda derogada en su totalidad.

Disposición final

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pelabravo a 29 de diciembre de 2020.–La Alcaldesa Presidenta, M. Teresa García Pérez.